



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000087-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 635-2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.

Referencia: a) Proveído N° 00000042-2022-PRODUCE/DVPA
b) Oficio Múltiple N° D001594-2021-PCM-SC
HT N° 00078770-2021-E, 00077852-2021-E, 00072764-2021-E,
00074398-2021-E, 00074739-2021-E, 00074797-2021-E y 00074910-
202100074910-2021

Fecha : 01/02/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001594-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Ministerio de la Producción opinión respecto del Proyecto de Ley N° 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 635-2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura, comprendiendo un único artículo.
- 1.3 Mediante el Proveído N° 00000042-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, remitió el Informe N° 00000403-2021-PRODUCE/DPO, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

2.1 Constitución Política del Perú de 1993.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.5 Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 El artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.4 El artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.
- 3.5 En concordancia con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y las funciones previstas en el artículo 70 de dicho texto normativo, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial.
- 3.6 De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.
- 3.7 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es el órgano de asesoramiento responsable de evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector, realizar estudios que apoyen el diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo productivo y prevean sus efectos e impactos; así como administrar el Sistema Estadístico del Sector, en coordinación y alineamiento con el Sistema Estadístico Nacional.
- 3.8 De acuerdo a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA) es la autoridad a nivel nacional, responsable de promover la protección el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos así como de la actividad de pesca y acuicultura, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, acorde al artículo 92 del referido ROF PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, para el cumplimiento de sus funciones principales cuenta con la siguiente estructura: a) Dirección de Gestión Ambiental; y b) Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola.
- 3.9 A través del Decreto Supremo N°007-2012-PRODUCE, se crea en el ámbito del Sector Producción el Programa Nacional “A Comer Pescado” con el objetivo general de fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país y con la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos, con especial

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

énfasis en las zonas de menor consumo articulando la oferta y la demanda para el consumo humano directo.

Respecto del marco normativo de la pesca en el Perú

- 3.10 El Decreto Ley N° 25977, La Ley General de Pesca, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.11 El artículo 3 de la Ley General de Pesca establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. Para tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.
- 3.12 Respecto de la actividad pesquera artesanal, el artículo 32 de la Ley General de Pesca establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes.
- 3.13 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley de Pesca, tiene por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.14 El Proyecto de Ley N° 635-2021-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura, comprendiendo un único artículo, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura”.

Opinión técnica de la Dirección General de Acuicultura¹

¹ Basado en el Informe N° 00000101-2021-PRODUCE/DGAC-aperezs de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.15 La Dirección General de Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000101-2021-PRODUCE/DGAC-aperezs, opina que el Proyecto de Ley contiene una fundamentación de la necesidad de dicha propuesta, así como un resumen de los antecedentes; sin embargo, requiere una mayor fundamentación incluyendo el análisis de la constitucionalidad de la iniciativa planteada en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional vigente y los tratados internacionales ratificados por el Estado.
- 3.16 Asimismo, precisa que la Acuicultura a nivel mundial se presenta como la actividad generadora de alimentos acuáticos sostenibles en la que participan diversos actores como son comunidades nativas y campesinas, pescadores artesanales, MYPES, cooperativas y asociaciones, así como diversos tipos de empresas y corporaciones en diversos grados de desarrollo, los mismos que intervienen en el territorio nacional, por lo que la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura como un pliego específico podría favorecer el desarrollo de la acuicultura que tiene un ritmo de crecimiento ascendente, lo cual va en beneficio de la seguridad alimentaria y el desarrollo territorial.
- 3.17 Respecto de la Exposición de Motivos, recomienda un análisis más detallado de los costos y beneficios probables del proyecto normativo a fin de que se justifique la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

Opinión técnica de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones²

- 3.18 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, en el marco de su competencia y funciones, a través del Memorando N° 00001050-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, indica que los dispositivos legales que se propongan deben contribuir a fortalecer la institucionalidad para una mejor gestión y ordenamiento pesquero y acuícola, así como, la supervisión y fiscalización, a fin de coadyuvar a garantizar el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Opinión técnica de la Dirección General de Pesca Artesanal³

- 3.19 La Dirección General de Pesca Artesanal, en el marco de su competencia y funciones, a través del Memorando N° 00001742- 2021-PRODUCE/DGPA, señala en referencia a la Exposición de Motivos que toda problemática advertida en la actividad pesquera artesanal, es evaluada de acuerdo a las funciones y presupuesto que hayan sido asignadas. Asimismo en lo que se refiere a la problemática de pesca ilegal por parte de embarcaciones pesqueras artesanales, esto se viene procurando contrarrestar con la implementación de procesos de formalización vigentes, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, el cual establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

² Basado en el Memorando N° 00001050-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Ministerio de la Producción.

³ Basado en el Memorando N° 00001742- 2021-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión técnica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas⁴

- 3.20 La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, en el marco de su competencia y funciones, a través del Memorando N° 00000884-2021-PRODUCE/DGAAMPA opina que no tiene competencias para emitir opinión sobre Organización del Estado.

Opinión técnica de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos⁵

- 3.21 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 034-2021-PRODUCE/OEE-rrengifo indica respecto del Desempeño del PBI Pesquero y aporte en la economía nacional, que entre los años 2016 y 2020, la contribución del PBI pesquero al PBI Nacional ha mostrado un crecimiento constante, ya que en el 2020 ha contribuido con el 0.95%, cifra superior en 0.29 puntos porcentuales respecto al año 2016 que obtuvo 0.66%.
- 3.22 En cuanto al sector extractivo de la actividad pesquera, el señala que el PBI Pesquero Extractivo registró un aporte de 0.32% al PBI nacional en 2016 y de 0.40% en 2020, siendo una contribución superior al 2019 (0.34%) y, también, a los últimos cinco años previos 2015-2019 (0.37%). En este sentido, en el año 2020, el PBI Pesquero Extractivo ascendió a S/ 1,927 millones y creció 2.3%, con relación al año 2019, debido a la mayor captura de anchoveta con destino al consumo humano indirecto, ello como resultado de la apertura de las temporadas de pesca, además, pese a los efectos de la pandemia COVID-19 y por su parte, el PBI Pesquero Transformativo (industrial) registró un aporte de 0.55% al PBI nacional en 2020, superior en 0.2 puntos porcentuales comparado al año 2016 (0.35%).
- 3.23 Señala además que la acuicultura en el Perú y en el mundo viene logrando posicionamiento como una actividad que contribuye en la seguridad alimentaria, en la erradicación de la pobreza y en la gestión ambiental de los ecosistemas acuáticos, entre otros beneficios. Considera que la acuicultura logró un aporte del 22.9% al PBI Pesca y Acuicultura y 0.09% al PBI Nacional en el 2020, equivalente a 441 millones soles y en los últimos cinco años (2016-2020), la cosecha acuícola registró un crecimiento promedio anual de 9.6%, pasando de 100.2 mil TM en el 2016 a 143.8 mil TM en el 2020 y en el último año, la cifra registrada fue menor en 10.8% respecto al año anterior, como consecuencia de la menor cosecha de concha de abanico (-30.7%), langostino (-11.1%) y tilapia (-3.0%), producto del efecto negativo de la pandemia Covid-19. Entre 2016 y 2020, los principales productos cosechados fueron trucha (42.7% en promedio anual), langostino (26.8%), concha de abanico (25.6%), tilapia (2.2%), paco (1.4%) y paiche (0.1%).
- 3.24 A modo de aporte, indica que en los últimos cinco años (2016-2020), la producción pesquera se ha desarrollado de forma positiva, presentando una tasa de crecimiento de

⁴ Basado en el Memorando N° 00000884-2021-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción

⁵ Basado en el Informe N° 034-2021-PRODUCE/OEE-rrengifo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

5.6% promedio anual, pasando de 1,119 mil TMB en 2016 a 1,805 mil TMB en 2020. De igual modo, el incremento de la producción industrial de productos pesqueros se ha visto influenciado positivamente por el aumento de la producción de congelados (+11.7%) y harina de pescado (+4.2%), entre los más destacados, cuyos volúmenes de producción, en conjunto, representan 84% de la producción total en el país.

- 3.25 Asimismo, en términos de aportes señala que la actividad pesquera se destaca como el tercer sector económico con mayor aporte en la generación de divisa ya que su contribución ha alcanzado el 6.6% de las exportaciones peruanas, durante los años 2016 al 2020, estando únicamente detrás del sector minería y agropecuario, siendo que el aporte del sector pesca asciende a USD 2,951 millones en divisas anuales, equivalente a 1,551 miles de toneladas en productos hidrobiológicos.

Opinión técnica de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto⁶

- 3.26 La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe Legal N° 0000130-2021-PRODUCE/DECHDI-jcanchari opina que no tiene competencias en materia de creación o reorganización de los Ministerios de Estado, en tal sentido, no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción⁷

- 3.27 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 58-2021-ITP/DE-ruzategui considera que es necesario reforzar la institucionalidad en materia de pesca y acuicultura; sin embargo, se tiene que evaluar técnicamente si la solución a la problemática en pesca y acuicultura amerita una nueva estructura y qué aspectos de la problemática se resolvería, ya que una nueva estructura orgánica con los recursos que actualmente gestiona PRODUCE para atender el sub sector pesca y acuicultura, sería insuficiente.
- 3.28 Respecto de la Exposición de Motivos, indica que en el análisis costo beneficio se precisa que la propuesta normativa no demandará recursos por ser de carácter declarativo, sin embargo, de aprobarse el Proyecto de Ley, se trasladaría una obligación política de priorizar la implementación del Ministerio propuesto.

Opinión técnica del Programa Nacional A Comer Pescado⁸

- 3.29 El Programa Nacional A Comer Pescado, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 195-2021-PNACP/UPP precisa que están impulsando de manera efectiva la apertura de mercados internos de productos hidrobiológicos provenientes de la

⁶ Basado en el Informe Legal N° 0000130-2021-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

⁷ Basado en el Informe N° 58-2021-ITP/DE-ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

⁸ Basado en el Informe N° 195-2021-PNACP/UPP del Programa Nacional A Comer Pescado del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

pesca artesanal y la acuicultura de menor escala, fomentando la oferta sostenible e inocua de dichos productos y articulándolos con la demanda existente. En tal sentido, dicho fomento deviene en la generación de competencias a fin de que los pescadores artesanales y productores acuícolas tengan la capacidad de satisfacer la demanda existente de productos hidrobiológicos, de manera sostenible y cumpliendo con la normatividad técnica vigente.

Opinión técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera⁹

3.30 El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe Técnico N° 002-2021-SANIPES/DN, observa que el Proyecto de Ley no ha considerado los aspectos técnicos-normativos relativos al cumplimiento y/o fortalecimiento de la normativa sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, tales como:

a) Para la reconstrucción y/o equipamiento de las infraestructuras de desembarque (DPA, muelles, sistemas y puntos de descarga).

b) Fortalecimiento presupuestal y de personal técnico especializado para la ejecución de planes y programas de fiscalización sanitaria orientadas a la vigilancia y control de enfermedades de los recursos hidrobiológicos, al control oficial de sustancias contaminantes en la acuicultura y en la fabricación de productos hidrobiológicos, entre otros; en concordancia a los lineamientos del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

c) Dificultades y retrasos en los procesos de gestión para el trámite y aprobación de la normativa sanitaria del sector con rango de Resolución Ministerial, Decreto Supremo, entre otros, que no permiten continuar con el proceso de modernización de la Autoridad Sanitaria, y, por tanto, dificultando la promoción y mejora de la calidad de las regulaciones. d) Impulso al crecimiento productivo de la actividad pesquera y acuícola en cumplimiento de los estándares de inocuidad y sanidad. e) Facilitación en las coordinaciones en materia de sanidad e inocuidad con los Gobiernos Regionales, como por ejemplo en la vigilancia de los acuarios comerciales, pesca artesanal y, la acuicultura bajo la categoría productiva de recursos limitados (AREL).

3.31 Sin embargo, considera que el dinamismo, crecimiento y tecnificación de la actividad pesquera y acuícola en las últimas décadas, requiere que exista una Entidad que pueda atender de forma específica las necesidades del sector pesca y acuicultura y que se desarrolle con independencia al ritmo de dicho sector, por lo que advierte es necesaria la aprobación del Proyecto de Ley, ya que facilitará una coordinación de forma directa entre SANIPES como Autoridad Sanitaria y la alta dirección de un Ministerio dedicado exclusivamente al sector pesquero y acuícola, permitiendo de esta manera la atención rápida y oportuna de los aspectos sanitarios que se presentan en el desarrollo de estas actividades de dicho sector.

Opinión Técnica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero¹⁰

⁹ Basado en el Informe Técnico N° 002-2021-SANIPES/DN del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera del Ministerio de la Producción.

¹⁰ Basado en el Informe N° 031-2021-FONDEPES-DIGECADETA/CERC, Memorando N° 1089 - 2021-FONDEPES/DIGEPROFIN, Memorando N° 3381-2021- FONDEPES/OGPP, Memorando N° 3797-2021- Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.32 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 031-2021-FONDEPES-DIGECADETA/CERC, Memorando N° 1089 - 2021-FONDEPES/DIGEPROFIN, Memorando N° 3381-2021- FONDEPES/OGPP, Memorando N° 3797-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, Nota N° 252-2021-FONDEPES/DIGECADEPA y Nota N° 174 – 2021-FONDEPES/OGAJ, señalan principalmente lo siguiente:

- a) La creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura favorecerá el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, ya que serán conducidas por un sector de especialidad, profesionales pesqueros y acuícolas con enfoque científico y con experiencia laboral en la gestión y administración de ambas actividades de manera sostenible y con políticas adecuadas para lograr la reactivación económica y el bienestar general de la población.
- b) Asimismo, considera que impactaría favorablemente en el desarrollo de la actividad pesquera, ya que permitirá contar con mayores recursos como un sector de gobierno nacional para Acuicultura y la Pesca Artesanal.
- c) El referido Proyecto de Ley contempla una actuación articulada con los gobiernos regionales, la cual garantizaría ejecutar acciones conjuntas para fortalecer las capacidades en materia pesquera, promoviendo la formalización de todos los pescadores artesanales, con lo cual podrían posibles acreedores de diferentes instrumentos de apalancamiento financiero para costear sus faenas pesqueras y costos, que en muchos casos ascienden a un 80% del total invertido.
- d) Es preciso manifestar que la propuesta permitiría asegurar la existencia de condiciones laborales para la protección, el desarrollo y el bienestar social, brindando beneficios sociales y herramientas técnicas que permitan el fortalecimiento de sus capacidades de forma sostenible ya que, a la fecha, los pescadores artesanales no cuentan con seguros que garanticen su protección personal y la de sus familias.
- e) Finalmente se debe manifestar que la creación de un Ministerio de Pesquería y Acuicultura permitiría impulsar diversos proyectos técnicos para el desarrollo de la pesca artesanal, que garantizarían la especialización y profesionalización de los pescadores y agentes de la pesca artesanal a nivel nacional a través del fortalecimiento de sus competencias técnico-productivas.

Opinión del Programa Nacional de Innovación de Pesca y Acuicultura¹¹

3.33 El Programa Nacional de Innovación de Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 073-2021-PNIPA/DO opina que la Exposición de Motivos no ha precisado de forma clara, expresa y con el debido sustento si es que el hecho de contar con un Viceministerio de Pesca y Acuicultura no ha favorecido al desarrollo de la actividad acuícola y pesquera.

3.34 Asimismo, indica que el Proyecto de ley debe contar con un análisis más riguroso considerando la complejidad de ambos subsectores y los siguientes ámbitos: a) regulatorio;

FONDEPES/DIGENIPAA, Nota N° 252-2021-FONDEPES/DIGECADEPA y Nota N° 174 – 2021-FONDEPES/OGAJ del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción.

¹¹ Basado en el Informe N° 073-2021-PNIPA/DO del Programa Nacional de Innovación de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) organizacional; c) social y ambiental; d) institucional.
- 3.35 Precisa que la pesca y la acuicultura son actividades que tienen técnicas y desarrollos diferenciados ya que la acuicultura busca el cultivo de recursos hidrobiológicos pudiendo generar su semilla sin afectar el medio ambiente y programar las cosechas, a diferencia de la pesca, que es una actividad extractiva que está basada en la captura directamente del medio acuático, la cual requiere una regulación para no afectar negativamente a los stocks de las poblaciones naturales; sin embargo, ambas actividades tienen una variable social muy importante ya que permiten incluir a las comunidades y a las OSPAS a que puedan acceder a mercados, a que tengan la oportunidad de crear modelos de negocio y contribuir con la seguridad alimentaria del país, por lo que resulta necesario declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura.
- 3.36 Por otro lado, señala que el Proyecto de Ley implica competencias del Poder Ejecutivo, por lo que se debe considerar las funciones de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que evalúe y delimite las competencias del actual Viceministerio de Pesca y Acuicultura y dentro de sus competencias realizar el respectivo análisis de lo que supondría crear un Ministerio dentro de la estructura del Estado Peruano.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹²

- 3.37 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 00000403-2021-PRODUCE/DPO destaca la opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que señala que debe reforzarse el análisis de la propuesta respecto a la problemática actual del sector, la situación de los recursos pesqueros, la evidencia de que la estructura actual del subsector pesca y acuicultura no contribuye a la gestión y la fijación de objetivos técnicos y programáticos, con base a la realidad actual de sostenibilidad pesquera y adaptación del cambio climático.
- 3.38 De igual forma, resalta la opinión del Programa Nacional de Innovación de Pesca y Acuicultura (PNIPA), en el extremo que se valora positivamente la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura; sin embargo, se requiere un análisis más riguroso tomando atención la complejidad de ambos subsectores, donde algunos elementos que están a la base podrían ser los siguientes ámbitos: a) regulatorio; b) organizacional; c) social y ambiental; d) institucional.
- 3.39 Asimismo, considera que si bien la creación de un Ministerio de Pesca y Acuicultura podría generar beneficios, la propuesta legislativa contempla observaciones de fondo, vinculadas al sustento contenido en la exposición de motivos, ya que es indispensable contar con un sustento técnico, económico y presupuestal, que incluya un análisis costo beneficio que justifique que los beneficios de la medida superan sus costos; un análisis costo-efectividad que sustente que tras comparar la medida con otras alternativas, esta generará un menor costo en términos de impacto y alcance, así como un análisis de contexto en el que se

¹² Basado en el Informe N° 00000403-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

considere la situación actual del país, generada a raíz de la propagación del Covid-19, ello en correspondencia con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y normas complementarias.

- 3.40 Por otro lado, indica que considerando las funciones señaladas en el literal c) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, así como las disposiciones de la Directiva N° 001-2018-SGP/PCM “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM -SGP y modificatorias, deviene en necesaria la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.41 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.13 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura, lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que si bien puede resultar favorables para el Sector, se requiere se tenga en consideración las opiniones técnicas del Sector de Pesca y Acuicultura detalladas en el presente informe, las cuales presentan observaciones al Proyecto de Ley.
- b) Contravendría el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que establece que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante Ley y a propuesta del Poder Ejecutivo.
- c) Sin perjuicio a ello, en atención a las funciones señaladas en el literal c) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, así como las disposiciones de la Directiva N° 001-2018-SGP/PCM, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM -SGP y modificatorias y a lo indicado en el literal precedente se recomienda solicitar la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- d) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 635/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la creación del Ministerio de Pesquería y Acuicultura, si bien podría tener efectos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

favorables en el Sector Producción, se observa el mismo en atención a lo expuesto en el presente Informe, sin perjuicio de que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia competente, esto es, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.15 al 3.41 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

RAUL REGALADO TAMAYO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NZMT42R2

